

efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador AJ-1, en favor de la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.».

Visto el expediente promovido por la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.», domiciliada en Madrid, calle de Baltasar Alcázar, número 9, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador AJ-1, de 300 Kg. de carga máxima y velocidad 0.63 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Electromecánicas Aijo, Sociedad Limitada, domiciliada en Madrid, calle de Baltasar Alcázar, número 9, un prototipo de aparato elevador denominado AJ-1, de 300 Kg. de carga máxima y 0.63 m/s de velocidad, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-104, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 19 de junio de 1961.

B) La entidad citada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.» en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento la entidad interesada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Bres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla referente a la expropiación de terrenos en la finca «Los Tohales», del término municipal de Cazalla de la Sierra.

Con motivo de la declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos en la finca «Los Tohales», del término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), propiedad de don Blas Báez Garzón, decretada con fecha 12 de enero de 1962, a petición de la «S. A. Minera La Hispalense», se va a proceder a la toma de posesión de dichos terrenos el día 20 de marzo de 1962, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en dos periódicos de esta capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que, con arreglo a lo ordenado en el artículo 90 de la mencionada Ley, presenten los títulos contradictorios sobre los terrenos de ocupación.—1.211.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se estima recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y otro y se revoca la Orden ministerial de 27 de julio de 1961, debiendo estarse a lo resuelto por la de 25 de junio de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y otro contra Orden de este Ministerio que aprobó la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término de Benifallim (Alicante).

Resultando que por Orden de 27 de julio de 1961 este Ministerio resolvió aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Benifallim (Alicante), en cuanto se refiere a la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», en un tramo de ochenta metros de longitud lindante con las parcelas números 48, 49, 50, 51 y 66 del polígono 27 del Catastro, agregando que en dicho tramo la mencionada vía, que tiene en la actualidad una anchura de dieciocho metros, queda reducida a seis metros, quedando una zona enajenable de doce metros, y, entre otros extremos que en ella se consignan proceder, una vez firme la modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada, bajo ningún pretexto, hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria;

Resultando que contra la expresada Orden, doña Isabel Ivorra Moltó y don Juan Miguel Satorre Aznar, dentro del plazo legal han interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, mediante escrito de 9 de septiembre de 1961, en el que se suplican que, previos los trámites e informaciones procedentes, se dicte nueva Resolución en la que dejando sin efecto la Orden impugnada se declare no haber lugar a la modificación parcial a que la misma se refiere, por no existir razones suficientes que la justifiquen, confirmando la clasificación de la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», del término de Benifallim, llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de junio de 1960, con la misma anchura desde su principio hasta su fin, o, caso de no estimar esta anterior petición, por considerar verdaderamente excesivos los doce metros a que se refiere la reducción, declararlo así para toda la Colada completa, desde su principio hasta su fin, sin alteraciones por tramos, o finalmente, para caso improbable de que se confirme en todos sus términos la Orden objeto del recurso y se mantenga la modificación parcial a que la misma se contrae, acordar se lleve a cabo inmediatamente el deslinde y amojonamiento previstos en el Reglamento, con prohibición de que los colindantes invadan el espacio reservado para la Colada y declarar el derecho de preferencia de los recurrentes como colindantes, para la adquisición de los metros declarados excesivos, con el fin de evitar el planteamiento de nuevas cuestiones.

Resultando que la Dirección de Ganadería informó el presente recurso en el sentido de que debe quedar en suspenso la ejecución de la Orden ministerial recurrida, de 27 de julio último, por estimar conveniente demorar la evacuación de su informe, hasta tanto se practique un nuevo estudio de la cuestión planteada, inspección de las intrusiones denunciadas y celebración